

Creando el distrito de San José de Ticllas en la provincia de Huamanga.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de San José de Ticllas, en la Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho, que tendrá por capital el pueblo de Ticllas.

ARTICULO 2°—El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los pueblos siguientes: Santa Rosa de Yanacusma, Atamparo, Buenos Aires o Ccochapata, Pueblo Libre, Inca-pampa, Carmen Alto, San Juan de la Viñaca, y las haciendas y estancias situadas a inmediaciones de los mismos.

ARTICULO 3°—Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, una línea que parte de la quebrada Pueblo Libre, sigue por quebrada Seca; al norte de Chocceñahui, y baja por la misma quebrada hasta el río Cachi, el que sigue hasta su encuentro con el río Pongora en la quebrada Tomarencca; por el Este, del río Pongora, sube la línea hasta las cumbres del cerro Trigopampa, de donde desciende a la quebrada de Tomarencca, la que sigue hasta las inmediaciones del fundo Santa Lucía; por el Sur, de la quebrada Tomarencca, al norte de Santa Lucía,

pasa la línea entre los anexos Itana y Cedro para subir hasta las cumbres del cerro Vinchos-Ccasa; y por el Oeste, de las cumbres del Vinchos-Ccasa, corre la línea hacia el norte hasta llegar a la quebrada Pueblo Libre, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

Augusto Romero Lovo.